



CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA

SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 1684 /

COYHAIQUE, 15 OCT 2010

REGULARIZA Y OTORGA EL CORRESPONDIENTE TITULO DE DOMINIO GRATUITO A POBLADORES DE LA ISLA LAS HUICHAS, LOCALIDAD DE CALETA ANDRADE COMUNA DE AYSEN.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE

a) El D.S. N° 315 (V.yU.), de 1979, que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de Títulos de Dominio de los sitios, loteos y poblaciones traspasadas a los SERVIU.

b) El D.S. N° 359 (V. y U.), de 1980 publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de Enero de 1981, que sustituyó al Art. N° 5 del D.S. N° 315 (V. y U.) de 1979.

c) El traspaso gratuito de la Población fiscal que se indica, del patrimonio del Ministerio de Bienes Nacionales al SERVIU Región de Aysén, se concretó mediante el Decreto, Escritura y Plano que a continuación se indica:

LOCALIDAD : CALETA ANDRADE

Decreto de traspaso : N° 130, de fecha 16 de Febrero de 1979

Superficie : 27,45 Hás.

Fecha de Transferencia : 30 de Octubre de 1979

Notaría : Puerto Aysén.

Inscripción de Dominio : Inscrito a Fojas 35 N° 48 de 1980 en el CBR. de

Puerto Aysén.

Protocolización del plano : N° 7, del Archivo Especial SERVIU, de 1980,

N° 88.483 Notaría de Puerto Aysén.

Actualización Plano Loteo : Agregado al final del Registro de Propiedad año

Sector Caleta Andrade/ 2.010 bajo N° 03 en el C.B.R. de Puerto Aysén.

Estero Copa.

d) La Resolución N° 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, que fija normas sobre materias Afectas y Exentas del trámite de Toma Razón, dictada por la Contraloría General de la República.

e) Los Oficios Ord. N° 933 de 11.08.2010 y N° 975 de 20.08.2010, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (DIFROL) que autoriza la enajenación de los lotes de Caleta Andrade que se indican a los pobladores que se individualizan.

f) El Ord. N° 788 de 01.10.2010, de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Aysén, que autoriza 8 Fichas Consulta Enajenación de Terrenos SERVIU de transferencias a Título Gratuito, en la localidad de Caleta Andrade, comuna de Aysén.

g) Las facultades y atribuciones que me confieren los Art. 14,17 y 19 del D.S. N° 355 $\,$ ($\,$ V. y U. $\,$), de 1976.

h) Que los referidos inmuebles se encuentran incorporados en el Catastro de Bienes Inmuebles del SERVIU Región de Aysén, actualizado al 30.06.2010 .

i) El Decreto (V. y U.) N° 64 de 24.05.2010, dicto la siguiente :

RESOLUCION:

1.- Transfiérense a Título Gratuito los lotes que a continuación se indican, a los/as siguientes/as pobladores de **Caleta Andrade** :

NOMBRE DEL ASIGNATARIO	LOTE	MANZANA	SUP. M2.
1) BERNARDA DEL CARMEN BARRIENTOS 1.213,28 C.I. Nº 11.433.174-0 ROL S.I.I. Nº 722-7	BARRIA	7	6
2) JUAN BAUTISTA BARRIENTOS DIAZ C.I. Nº 3.296.356-0 ROL S.I.I. Nº 732-8.	8	11	678,47
3) ARMANDO ARTEAGA ROGEL C.I. N° 3.952.272-1 ROL S.I.I. N° 731-2	2	12	1.162,04
4) JUAN REMIGIO GUENTEN PEREZ C.I. N° 6.092.627-1 ROL S.I.I. N° 731-5	5	12	1.015,85
5) MARIA CORINA BAHAMONDE MILLAPEL C.I. N° 4.868.595-1 ROL S.I.I. N° 750-11	9	17-C	712,82
6) JANET ELIANA MEDINA MARIPILLAN C.I. N° 12.935.683-9 ROL S.I.I. N° 750-12	10	17-C	702,04
7) ELISA GUENTEO MILLALONCO FUENTES C.I. Nº 10.255.736-0 ROL S.I.I. Nº 771-7	9	19	510,50
8) JUAN RODRIGO PEREZ MAYORGA C.I. N° 11.711.484-8 ROL S.I.I. N° 771-8	10	19	519,04

2.- Conforme al Artículo N° 8 del D.S. N° 315 (V. y U.), en la Escritura de Transferencia de los sitios antes indicados deberá establecerse que cada asignatario/a se obliga a ejecutar las obras de urbanización proporcional correspondiente y que constituirán en favor del SERVIU Región de Aysén, la prohibición de gravar y enajenar, debiendo inscribirse la prohibición en el Registro correspondiente del Conservador de Bienes Raíces de Aysén.

Con todo, el SERVIU Region de Aysén podrá autorizar la constitución de gravámenes sobre los lote que se transfieren, a objeto de obtener el financiamiento para la ejecución de tales obras.

3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del D.S. (V. y U.) N° 315, de 1979, los/as asignatarios/as no podrán ceder ni enajenar sin autorización expresa del SERVIU, quien la otorgará sólo por motivos calificados. La infracción a esta prohibición o la circunstancia de mantener desocupado el sitio por más de 3 meses, dará derecho al SERVIU para dejar sin efecto la asignación respectiva, aplicándose lo dispuesto en el artículo 5° del referido Decreto Supremo.

4.- Los gastos notariales y de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, que demanden las Escrituras de Transferencia, serán de cargo de cada asignatario/a.

Anótese, comuníquese, transcríbase y cúmplase.

VICTOR CARDENAS VALENZUELA ARQUITECTO

DIRECTOR SERVIU REGION DE AYSEN

ROLER VVII CERTBAM

DISTRIBUCION:

- Sr. SEREMINVU Región de Aysén.
- SEREMI BB. NN. Región de Aysén (Inf.)
- I. Municipalidad de Aysén (Inf.)
- Delegación Provincial SERVIU Puerto Aysén
- Depto. Jurídico
- Depto. OO.HH.
- Depto. Adm. y Finanzas
- Contraloría Interna
- Unidad de Títulos (8)
- Interesados
- Of. de Partes.



	~	